



DON JUAN PHELIPE DE CASTAÑOS,
DEL CONSEJO DE S. M. INTENDENTE GENERAL DEL
Ejército, y Reynos de Aragon, Navarra, y Provincia de Guipuzcoa,
Juez Conservador, y Subdelegado de todas Rentas Reales, y Corregi-
dor de la Ciudad de Zaragoza, y su distrito, &c.



POR quanto se experimenta en la Theforeria de este Ejercito la mala calidad de Monedas, que entran en sus Arcas de todas las Contribuciones del Rey, quando deben ser consignadas en las especies mas finas, y cabales; y considerando, que el daño no procede de los primeros contribuyentes, que pagan sencillamente, y sin monopodio à las Justicias, ò sus Colectores, sino desde estas manos successivamente hasta verificarse la entrega en dicha Theforeria, cometiendose las mayores adulteraciones, cambios, y recambios en descrédito de la confianza religiosa de sus empleos, y con riesgo de sus personas, credito, y haciendas, sujetas por este doloso gyro à las penas impuestas por la Magestad: **POR TANTO**, deseoso de cortar toda ocasion, à que ha dado lugar el descuido passado, y la poca precaucion tan necessaria, y recomendada, se advierte por punto general à las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, cuiden con especialidad de que sus Cobradores, Mayordomos, ò Colectores tengan un Quaderno en que apunten, à demàs del sujeto, dia, y cantidad, las especies en que reciben el por menor de dichos contribuyentes, haciendoles exhibir las Cartas de Pago de los Recaudadores generales de los Partidos (que deberàn darse con las mismas circunstancias de dia, cantidad, y especies, tomada la razon, ò anotadas de los Corregidores, ò de quienes éstos nombren de su confianza, segun à unos, y otros se previene particularmente) para comprobar si han hecho sus entregas con legalidad, ò avisarme sino, los que faltassen, à fin de tomar con ellos la séria providencia, que corresponde. Para todo lo qual, y que ninguno alegue ignorancia se publicará este Edicto en cada uno de todos los Pueblos con la posible, y mas notoria solemnidad, fixando el uno de los dos exemplares, que se le remite, en el parage acostumbrado, y archivando el otro en los Libros del Ayuntamiento, obligado el Escrivano, ò Fiel de Fechos à certificar de su existencia siempre que conviniere, y se le mande. Dado en Zaragoza à 20. de Marzo de 1761.

D. Juan Phelipe de Castaños.

Por mandado de su Señoria,
D. Jorge Francisco Estada.



DON JUAN PHELIPPE DE CASTAÑOS,
DEL CONSEJO DE S.M. INTENDENTE GENERAL DEL
Ejército, y Reinos de Aragon, Navarra, y Provincia de Guipuzcoa,
Jefe Conde de Navarra, y Subdelegado de todas Rentas Reales, y Corre-
dor de la Ciudad de Zaragoza, y su distrito, &c.



OR quanto se experimenta en la Theoria de este Ejercito la mala calidad de
Monedas, que entran en sus Arcas de todas las Conducciones del Rey,
quando deben ser cogidas en las especies mas finas, y cabales; y conti-
derando, que el daño no procede de los primeros contribuyentes, que pa-
gan sencillamente, y sin manipobio a las Justicias, o sus Coletores, sino
debe estas manos sucesivamente hasta verificarse la entrega en dicha The-
oria, cometiendo las mayores adulteraciones, cambios, y recambios en
decreto de la confianza religiosa de sus empleos, y con riesgo de sus
personas, credito, y haciendas, sujetas por este doloroso a las penas in-
puestas por la Magestad: POR TANTO, de lo de cortar toda ocasion, a que ha dado lugar
de este pasado, y la poca precaucion tan necesaria, y recomendable, se advierte por parte
de las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, cuiden con especialidad de que
sus Coletores, Mayordomos, o Coletores tengan un Guaderno en que apunten, a demas del que
deben, y cantidad, las especies en que reciben el por menor de dichos contribuyentes, haciendoles
exhibir las Cuentas de Pago de los Recaudadores generales de los Partidos (que deberán darse con las
dichas circunstancias de dia, cantidad, y especie, tomada la razon, o anotada de los Correidores,
o de quienes ellos nombran de la confianza, segun a unos, y otros se previene particularmente) para
comprobar si han hecho sus entregas con legalidad, o aviesime: uno, los que faltasen a fin de tomar con
el la debida providencia, que correspondiere para todo lo que se sigue, y que ningun alegue ignorancia se
pueda alegar en cada uno de los pueblos con la posible, y mas notoria solemnidad,
haciendo el uno de los dos exemplares, que se le remite, en el pago, recosumbrado, y archivandose el
otro en los Libros del Ayuntamiento, obligando al Plenario, o Fiscal de Fechos a certificar de su exi-
tencia siempre que conviene, y se le mande de lo en Zaragoza a 20 de Marzo de 1761.

D. Juan Phelipe de Castaños.

Por mandado de su Señoria,
D. Jorge Francisco Espartero.